



ACUERDO # 273

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, la Diputada María del Mar de Ávila Ibarguengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, 98, fracción III, 102, fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud, para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, verifiquen la calidad sanitaria de las purificadoras y envasadoras de agua, así como las fábricas de hielo, servicio de pipas y depósitos de agua para el uso y consumo humano.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Primero. Que en 2010 la Asamblea General de los Derechos Humanos, declaró el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental.

Segundo. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su objetivo 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, esto con la finalidad de mejorar la seguridad alimentaria, aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos, asegurar el abastecimiento, apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del recurso.

Tercero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”.

Cuarto. Que la Ley de Aguas Nacionales se refiere al uso doméstico como: la aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y que tendrá prioridad en relación con cualesquier otro uso.

Quinto. Que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 5 fracción XXI que: “En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general: Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios.”



Sexto. Que los establecimientos comerciales dedicados a purificar, expender o envasar el agua, deben cumplir con Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud, para la vigilancia de la calidad del agua, ya que es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población, toda vez que es para consumo humano, entre otras Normas son:

La Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel.

La NOM-117-SSA1-1994, bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Enfocada para los métodos de prueba, alimentos, agua.

La NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. Esta norma establece los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para consumo humano. Y la aplicación de esta norma es responsabilidad de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

La NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.

Séptimo. Que el agua potable se ha convertido por su importancia y escasez en parte vital en el sustento de la sociedad y esto ha originado que particulares se dediquen a ofrecer servicios de purificadoras de agua, en las cuales se adquieren, envasan o rellenan agua purificada para el consumo humano; también han aperturado servicio de pipas de agua y fábricas de hielo.



Entre otras acciones en las purificadoras de agua debe revisarse que la cabina de llenado esté aislada, que se realicen procesos de ósmosis inversa y luz ultravioleta, que el establecimiento desarrolle periódicamente análisis microbiológicos y de flúor a su producto, que el agua que se utiliza durante el proceso esté clorada y que los garrafones sean lavados en su interior con un sanitizante especial.

En las pipas de agua entre otros aspectos debe revisarse constantemente las condiciones del tanque, el cual debe encontrarse limpio y libre de corrosión; muestreo del agua que se transporta, respecto a la calidad, su adecuada cloración y que sea un vehículo exclusivo para el transporte de agua potable.

En las fábricas de hielo, como en las anteriores además de que existan buenas prácticas de higiene, tengan sus avisos de funcionamiento y cuenten con sellos de salubridad, vigilar la calidad del agua, los depósitos de almacenamiento, los vehículos de transporte, las condiciones de las instalaciones, entre otras.

Octavo. *Que en Zacatecas el nivel de acceso a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es bajo; por ejemplo el servicio de suministro y tandeo de agua de la JIAPAZ es deficiente, por lo que la carencia de acceso al vital líquido ejerce un impacto no sólo sobre la calidad de vida de la gente de menor ingreso sino también, sobre su vida productiva y de salud.*

Noveno. *Que la temporada de calor, incrementa significativamente la demanda de agua purificada, servicio de pipa y consumo de hielo, mismos que requieren de vigilancia sanitaria permanente, para evitar enfermedades ocasionadas por consumir o usar agua y hielo de mala calidad.*



Décimo. *Que aunado a lo anterior, la tercera ola de calor, cuyas temperaturas altas no tienen precedente en Zacatecas, mantiene en alerta a la población para evitar insolaciones y golpes de calor, por lo que se recomienda un mayor consumo de agua.*

La presente Iniciativa tiene carácter preventivo y propone una estricta vigilancia sanitaria a los prestadores de servicio de agua purificada, así como de las fábricas de hielo y servicio de pipas de agua para el uso y consumo humano.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, verifiquen la calidad sanitaria de las purificadoras, dispensadoras y envasadoras de agua, así como de las fábricas de hielo, servicio de pipas y depósitos de agua para el uso y consumo humano.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio
del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO PINEDO
SANTA CRUZ**